



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230012400. Demandante COOPERATIVA ARD CONSULTORIA ASOCIADOS. Demandado JESUS EDUARDO MORENO GONZALEZ. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTRES (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ARD CONSULTORIA ASOCIADOS
DEMANDADO:	JESUS EDUARDO MORENO GONZALEZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00124-00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda y sus anexos, el suscrito advierte que se está en una causal de incompetencia por el factor territorial, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.G.P, numerales 1 y 3 puesto que el lugar de suscripción de título valor (letra de cambio) es la ciudad de Bogotá D.C., y que el domicilio del demandado no corresponde al municipio de Fonseca - La Guajira.

Por lo anteriormente manifestado esta dependencia judicial y los demás Juzgados de este circuito Judicial, carecen de competencia territorial para iniciar el trámite del mismo, toda vez, que la creación del título valor motivo de la presente demanda ejecutiva es la ciudad de Bogotá Distrito Capital; así las cosas, los llamados a conocer de dicho proceso son los Juzgados de civiles de ese circuito judicial, de conformidad con lo establecido en la norma citada.

Así las cosas y como quiera que este despacho no es competente para conocer de dicho proceso con base en lo dispuesto en el Artículo 28 del C.G.P, se ordenará su envío a los Juzgados Civiles del Circuito judicial de Bogotá Distrito Capital, para lo de su competencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE incompetente este despacho judicial para conocer de la presente demanda por el factor de competencia territorial.

SEGUNDO: REMÍTASE La presente demanda ejecutiva de menor cuantía con todos sus anexos a la Oficina de reparto de la Ciudad de Bogotá DC, para que sea

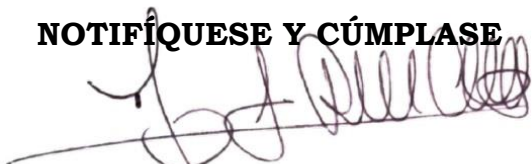


repartido ante los juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en ley 2213 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez